

# INHABILIDAD PARA EJERCER FUNCIONES NOTARIALES

DECRETO-LEY 9020/78 - ART. 32, INC. 1º\*

## Inconstitucional

- 1) *El art. 32 inc. 1º del decreto ley 9020/78 –en cuanto establece como causal de inhabilidad para ejercer funciones notariales, la edad de 75 años–, dispone una presunción juris et de jure de que quienes alcanzan dicha edad se encuentran incapacitados para ejercer tales funciones, resultando arbitrario debido a su generalidad y a su falta de sustento racional, vulnerando el derecho de trabajar y la garantía de igualdad ante la ley, consagrados en la Constitución Nacional y en los tratados internacionales de jerarquía constitucional.*
- 2) *El art. 32 inc. 1º del decreto ley*

*9020/78 –que establece como causal de inhabilidad para ejercer funciones notariales la edad de 75 años– resulta inconstitucional por alterar la garantía de igualdad ante la ley, pues establece sin razón atendible una discriminación en perjuicio de los escribanos que lleguen a la edad aludida y no lo ha hecho respecto de otros profesionales con título universitario que ejercen funciones de relevancia social similar a la de aquéllos.*

CS, noviembre 12 de 2002. Autos: “Franco, Blanca Teodora c/ Provincia de Buenos Aires — Ministerio de Gobierno”.

---

\*Publicado en *La Ley* del 09/12/2002.

